República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-528-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-82295883- -APN-UDYE#ENREGE – Refinería del Norte Sociedad Anónima - Actualización Tarifaria – Septiembre 2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-82295883- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.° 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Refinería del Norte Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 -T.O. 2025 y los Decretos N.° 1738/92 y N.° 729/95.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: *"Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes*

de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “*llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”*.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Refinería del Norte Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733600-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (*B.O.* 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Refinería del Norte S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by LAMBERTINI Griselda
Date: 2026.08.31 14:00:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.08.31 14:25:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.08.31 14:39:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.08.31 19:14:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 19:14:04 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

REFINERÍA DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $/m3 (1)	% gas retenido (2)
Campo Durán	Cornejo	47,10	0,23

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
Campo Durán	Cornejo	1.548,32	0,23

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 958,89 por cada 1000 m3 .

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-83733600-APN-UDYE#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: REFINOR - ANEXO - SEP 26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 08:12:03 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Responsable
Unidad Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 08:12:04 -03:00